



## LEY N° 242

### **CODIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, RURAL Y MINERO: MODIFICACION.**

Sanción: 03 de Agosto de 1995.

Promulgación: 08/08/95. D.P. N° 1398.

Publicación: B.O.P. 11/08/95.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 764 de la Ley Provincial N° 147, modificada por Ley Provincial N° 158 (Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia), por el siguiente texto:

" Artículo 764.- Vigencia. Aplicación.

764.1 - La presente Ley regirá a partir de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a los juicios que se inicien una vez que se encuentren en funcionamiento los Tribunales locales de primera instancia correspondientes.

764.2 - En los procesos ya iniciados se proseguirán aplicando las normas procesales anteriormente en vigencia. A dichos procesos les resultarán aplicables además, las disposiciones de las Secciones Quinta, Sexta, Séptima y Octava, del Capítulo XII, del Libro I de este Código."

**Artículo 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la realización del Texto Ordenado de la Ley Provincial N° 147 y sus modificatorias.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.